

AUTO INTERLOCUTORIO N° 038

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda, la cual se notificó y se allegó a este despacho manifestación por medio de apoderado judicial, dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal propuesto por el señor JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA en contra de la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 523 del Código General del Proceso, para llevar a cabo el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

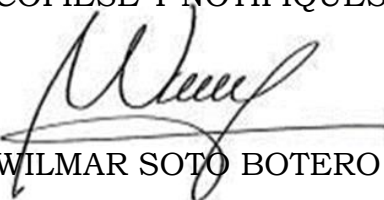
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes formada por los señores JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


WILMAR SOTO BOTERO

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 006
HOY, doce (12) de enero de 2021
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO YOLY STIVALIZ BARRETO
GOMEZ